



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Núm. solicitud. PW-S-16953

- 1. Objeto del contrato:** Asistencia sanitaria ambulatoria del servicio de Fisioterapia en el ámbito territorial de Miranda de Ebro, y zona de influencia, a fin de prestar asistencia sanitaria y recuperadora a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a Asepeyo y a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma para los cuales tenga la obligación de prestar dicha asistencia, así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales ASEPEYO tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria o recuperadora en virtud de los convenios suscritos con otras mutuas.
- 2. Tipo de contrato:** Servicios
- 3. Contrato sujeto a regulación armonizada:** NO
- 4. Dirección funcional/Gerencia Hospital:** Dirección Asistencia Sanitaria
- 5. Fecha solicitud contratación:** 07/10/2024
- 6. Órgano de contratación:** Subdirección General Sanitaria
- 7. Justificación de la necesidad e idoneidad**

ASEPEYO, como entidad Colaboradora con la Seguridad Social, tiene entre sus finalidades la de prestar asistencia sanitaria a los trabajadores de sus empresas asociadas y a los trabajadores autónomos adheridos que se hayan accidentado o estén afectados de una enfermedad profesional así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los que tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria y recuperadora en virtud de los acuerdos de colaboración suscritos a tal fin.

Para una correcta y adecuada asistencia sanitaria a los trabajadores protegidos por Asepeyo, en el ámbito territorial de Miranda de Ebro, se necesita disponer de un servicio que preste asistencia sanitaria ambulatoria en la especialidad de Fisioterapia.

En atención al colectivo de trabajadores protegidos en la zona, no teniendo medios para prestar el servicio de fisioterapia en la misma y dadas las características de continuidad y proximidad propias de este tipo de asistencia, es necesario contratar mediante procedimiento abierto de contratación pública con un medio ajeno que se ubique en la localidad de Miranda de Ebro, y ello con el fin de que la prestación de este servicio sea lo más cercana a los domicilios de los pacientes, evitándose así desplazamientos, o acortándolos, y los riesgos inherentes a los mismos, con el consiguiente ahorro no solo en costes de traslados sino en tiempo, en particular en aquellos supuestos en los que los tratamientos se compaginan con el trabajo por no requerir baja médica o en los que se sigue necesitando tratamiento de fisioterapia tras el alta médica, consiguiendo con ello garantizar una mayor calidad del servicio sanitario que Asepeyo tiene que prestar a su colectivo de trabajadores protegidos en la zona.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

8. **Finalidad del tratamiento de datos que vayan a ser cedidos:** La ejecución de este contrato requiere de la cesión por parte del órgano de contratación al adjudicatario que resulte de datos de carácter personal. La finalidad del tratamiento de estos datos será la de la prestación de la asistencia sanitaria que sea precisa a los trabajadores protegidos por la mutua que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectos de enfermedad profesional, y/o la del control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en que se hallen los trabajadores protegidos por la mutua. Todo ello sobre la base legal del cumplimiento normativo y de la necesidad de proteger intereses vitales de los trabajadores protegidos (ex art. 6 letras c) y d) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción del contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta en los párrafos anteriores.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

En la fecha de la firma,

Fdo. Subdirectora General Sanitaria